

- 1.046.—D. José Gómez Mourelle. Vilar, Cachón.—Viña, bodega y monte.
 976.—Herederos de Joaquín Díaz Viñas. Vilar. Couto.—Monte.
 1.028-1.029-1.030.—Herederos de Joaquín Díaz Viñas. Vilar. Coriña.—Monte.
 1.004-1.005.—D. Manuel Rodríguez Vázquez. Vilar, Coriña.—Monte.
 1.031-1.032.—D.ª Manuela Losada. Pincelo, Leiro Molino.—Viña, prado y monte.
 1.035.—D. Manuel Rodríguez Vázquez. Vilar, Tío Pepe.—Monte y peñascal.
 1.050.—D. José Dafonte Regueira. Fiunte, Cachón.—Viña y monte.
 1.053.—D.ª Dolores Vázquez. Santa Eulalia, Cachón.—Viña y monte.
 1.054.—D. Manuel y José Vázquez Corral. Vilar, Cachón.—Viña y monte.
 1.057.—D. Julio Fernández Friamonde, Penademouros.—Viña y monte.
 1.058.—D. Manuel López. Santa Eulalia, Penademouros.—Viña, monte y bodega.
 1.060.—D. Manuel López. Santa Eulalia, Penademouros.—Monte.
 1.062.—D. Manuel López. Santa Eulalia, Penademouros.—Viña.
 1.059.—D. Manuel Rodríguez. Vilar, Penademouros.—Monte y peñascal.
 1.064.—D. Julio Fernández. Friamonde, Penademouros.—Viña.
 1.065.—D. Segundo Fernández. Vilar, Penademouros.—Viña y monte.
 1.066.—D. Francisco López. Santa Eulalia, Penademouros.—Viña.
 1.071.—Herederos de José Gómez Pérez. Vilar, Perdideos.—Viña, monte y bodega.
 1.072.—D.ª Dolores Vázquez. Santa Eulalia, Xaneiro.—Viña y monte.
 1.073.—D.ª Concepción Pena. San Julián, Xaneiro.—Viña.
 1.088-1.096.—Herederos de Ramón Pérez. Friamonde, San Julián.—Viña y bodega.
 1.089-1.095.—D. José Pena. Friamonde, Novado do Medio.—Viña y bodega.
 1.090.—D.ª Dolores Vázquez Corral. Friamonde, Tarreo do Río. Viña.
 1.091.—D. Modesto Díaz. Friamonde, Tarreo do Río.—Viña, monte y bodega.
 1.092.—D. José Pena. Friamonde, Tarreo.—Viña y peñascal.
 1.093.—Herederos de Ramón Pérez. Friamonde, Tarreo do Río. Viña y peñascal.
 1.094.—D. José Vázquez. Vilar, Tarreo do Río.—Viña, bodega y peñascal.
 1.101.—D. José Santos. Fiunte, Tarreo.—Viña, bodega y peñascal.
 1.103.—D. Jesús Fernández. Friamonde, Perdideos.—Monte, viña y bodega.
 1.106.—D. José Argiz. Sonán, Laxa.—Viña y monte.
 1.107.—D. Ramón Pérez. Sonán, Castellón.—Viña y bodega y peñascal.
 1.108-1.108 bis.—D. Cándido y Daniel López Rodríguez. Taboada, Castellón de Abajo.—Viña, monte y pastizal.
 1.113.—D. Jesús Fernández Viñas. Friamonde, Castellón.—Pastizal y monte.
 1.114.—D. Cándido López Rodríguez. Zoás, Penadoso.—Viña y monte.
 1.126.—D. Cándido López Rodríguez. Zoás, Penadoso.—Viña.
 1.137.—D. Cándido López Rodríguez. Zoás, Penadoso.—Viña y bodega.
 1.115.—D. José López Rodríguez. Monterroso, Penadoso.—Viña y monte.
 1.137.—D. José López Rodríguez. Monterroso, Penadoso.—Bodega.
 1.138.—D. José López Rodríguez. Monterroso, Penadoso.—Viña.
 1.117.—D. Pedro López Pérez. Santa Eulalia, Penadoso.—Viña y monte.
 1.121.—D. Antonio Prado. Toiriz, Penadoso.—Viña y bodega.
 1.122.—D.ª Asunción Sánchez. Toiriz, Penadoso.—Bodega y viña.
 1.123.—D.ª Asunción Sánchez. Toiriz, Penadoso.—Viña.
 1.130.—D. Joaquín Díaz. Vilar, Penadoso.—Viña.
 1.132.—D. Honorato Gómez. Friamonde, Penadoso.—Viña.
 1.135.—D. Domingo, don Antonio y doña Visitación Díaz. Friamonde, Penadoso.—Viña y bodega y monte.
 1.141.—D. Manuel Varela López. Friamonde, Penadoso.—Viña, monte y bodega.
 1.142.—Herederos de Teresa García Toiriz, Penadoso.—Viña, monte y bodega.
 1.147.—D. Pedro Varela López Toiriz, Penadoso.—Viña, monte y peñascal.
 1.149.—D. José Corral Grobe, Penadoso.—Viña y monte.
 1.155-1.156.—Herederos de Andrés Mosquera. Sonán.—Viña, monte y peñascal.
 1.157-1.158.—D. Modesto Díaz Friamonde, Penadoso.—Viña, monte y bodega.
 1.159-1.160.—D. José Pena Rodríguez, Friamonde, Sampayo.—Viña, bodega, monte y peñascal.
 1.179.—D. José Otero Fernández Toiriz, Subacos.—Monte.
 1.183.—Herederos de Manuel García Toiriz, Subacos.—Viña y monte.
 1.185.—D. Pedro Varela López, Santa Eulalia, Subacos.—Viña y monte.
 1.197.—D. Manuel Varela, Santa Eulalia, Subacos.—Viña, monte y bodega.
 1.216.—D. Jesús Pardo, Taboada, Palomar.—Viña y monte.
 1.218.—D. Jesús Pardo, Taboada, Palomar.—Monte y pastizal.
 1.219.—D. Jesús Pardo, Taboada, Palomar.—Viña, monte y peñascal.
 1.232.—D. Jesús Pardo, Taboada, Sampayo.—Monte.
 1.240.—D. Jesús Pardo, Taboada, Sampayo.—Cereal, prado y viña.
 1.256.—D. Jesús Pardo, Taboada, Sampayo.—Viña.
 1.251.—D. Jesús Pardo, Taboada, Sampayo.—Monte.
 1.221.—D. José Gómez Vilar.—Palomar.—Viña y peñascal.
 1.226.—D. José Gómez Vilar, Sampayo.—Bodega y resio.
 1.224.—D.ª Segunda Pardo, Palas de Rey, Sampayo.—Viña.
 1.235.—D.ª Segunda Pardo, Palas de Rey, Sampayo.—Monte.
 1.258.—D.ª Segunda Pardo, Palas de Rey, Sampayo.—Viña.
 1.225-1.233.—D. José Pardo Mellid, Sampayo.—Pastizal, parral, cereal, bodega y monte.
 1.236.—D. José Pardo Mellid, Sampayo.—Cereal y monte.
 1.255.—D. José Pardo Mellid, Sampayo.—Viña.
 1.262.—D. José Pardo Mellid, Sampayo.—Cereal, pastizal y monte.
 1.242.—D. José Pardo Mellid, Sampayo.—Prado.
 1.238.—D. Manuel y don Jesús Fernández. Friamonde, Sampayo.—Parral y bodega.
 1.243.—D. Jesús Fernández. Friamonde, Sampayo.—Prado, viña y pastizal.
 1.247-1.248.—D. Jesús Fernández. Friamonde, Sampayo.—Prado, viñas y pastizal.
 1.252-1.252-1.257.—D. Jesús Fernández, Friamonde, Sampayo.—Viña, monte y bodega.
 1.245.—D. José Gómez Mourelle, San Julián, Sampayo.—Viña, monte y bodega.
 1.249.—D. Manuel Fernández. Friamonde, Sampayo.—Viña.
 1.257.—D. Manuel Fernández. Friamonde, Sampayo.—Viña.

RESOLUCION de la Confederacion Hidrografica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos afectados por la obra del embalse del Izajar, variante número 1 de la carretera comarcal número 334 (segundo tramo) ampliación, en término municipal de Rute, provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 71-GR que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Córdoba», de fecha 1 de julio de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 12 de julio de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 6 de julio de 1962, así como en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Rute, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 11 de agosto de 1962.—El Ingeniero Director.—4.373.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se convoca curso de Pedagogía Terapéutica para la formación de Profesores Especiales.

Ilmo. Sr.: El impulso que en estos últimos años se ha dado a la educación de la infancia inadaptada merced a la actuación de los Patronatos de Educación Especial y Asistencia Psiquiátrica, que ha encontrado un amplio eco en la sociedad, ha dado lugar a la creación de numerosos Centros para dar satisfacción a esta necesidad social.

La multiplicación de los establecimientos de educación especial implica la urgencia de formar el Profesorado con los conocimientos adecuados, pues si bien los edificios e instalaciones plantean un problema meramente económico, el personal que ha de encargarse de tan delicada labor no puede ser improvisado.

Apenas si existen en la actualidad Profesores preparados en las técnicas de la Pedagogía Terapéutica. Es, pues, necesario formarlo; de otro modo se corre el riesgo de que las excelentes iniciativas de creación de Centros a que antes se ha aludido no lleguen a realizarse por la carencia y escasez de Profesores con adecuada preparación específica. Por otra parte, hay que evitar el escollo de que la necesidad acuciante de disponer de Profesorado se traduzca en una preparación que, por demasiado apresurada y por tanto superficial, no sea suficiente en cuanto a técnica, ni permita distinguir ni valorar las cualidades personales de aptitud y vocación que son indispensables al Profesor especial.

Para una formación adecuada es necesario el trabajo activo en un Centro de recuperación infantil, con buen nivel de funcionamiento, en donde el futuro Profesor especial, además de adquirir su preparación teórica, la lleve a la práctica y corrija los inevitables errores iniciales, bajo la dirección y control de los especialistas del Centro de formación.

El periodo de formación en ningún caso podrá ser inferior a un curso académico, a través del cual el Profesor-alumno hallará la posibilidad de comprobar sus auténticas aptitudes, condiciones vocacionales y de entrega, cualidades temperamentales, equilibrio emocional, etc., para la dura y abnegada labor que la Pedagogía Terapéutica supone, en la cual las condiciones personales adquieren la máxima importancia. Asimismo, la Dirección del Curso ha de tener facultad de poder aconsejar en cualquier momento la no continuación de los estudios, en caso de que los factores de personalidad del alumno no concuerden con los que requiere la especialización.

El Ministerio de Educación Nacional dispone del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, donde puede realizarse la formación de profesores especializados en la reeducación de niños inadaptados. Este Centro desde que fué creado (Real Decreto de 19 de septiembre de 1924 y Reglamento Orgánico de 6 de diciembre del mismo año) tiene en virtud de sus Estatutos, como una función primordial, la de formación de personal especializado, y la ha cumplido dentro de las posibilidades restringidas que permitía la escasez de medios materiales de que antes disponía, siendo numerosos los pedagogos, médicos, asistentes sociales, psicólogos, etc., que se han especializado en el Centro. Durante el presente curso escolar trabajan adscritos a los distintos servicios 22 alumnos, entre españoles y extranjeros.

La reciente ampliación y reforma del edificio que ocupa este Instituto le ha colocado, al mejorar sus instalaciones, en buenas condiciones materiales para aprovechar la experiencia que ha adquirido en la especialidad durante muchos años de labor de eficacia reconocida.

En virtud de los motivos expuestos, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar un curso de Pedagogía Terapéutica para la formación de Profesorado especializado en esta materia.

Segundo.—El curso se desarrollará en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica durante los meses de octubre de 1962 a junio de 1963.

Tercero.—Podrán solicitar su inscripción para el curso Maestros nacionales y Maestros de primera enseñanza; para ello habrán de presentar los justificantes de los extremos que se citan a continuación:

- Certificación académica de los estudios realizados.
- Curriculum vitae y motivo de la dedicación.
- Justificante de haber cumplido la edad de veintidós años.

Cuarto.—El número de admitidos en el curso no rebasará de veinticinco. Podrán admitirse además hasta cinco alumnos extranjeros, ya que con frecuencia creciente solicitan esta enseñanza.

Quinto.—Si el número de los aspirantes excede de las plazas disponibles, se seleccionarán los aspirantes más capacitados; para ello habrá un ejercicio previo de selección. Los temas a desarrollar estarán a disposición de los aspirantes con veinte días de anticipación al en que tenga lugar dicho examen, teniéndose en cuenta además la formación pedagógica anterior, la labor docente realizada, los estudios relacionados con la especialidad y el conocimiento de idiomas.

La lista de admitidos se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio» y en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica. Los Maestros nacionales propietarios, circunstancia que habrán de justificar mediante hoja de servicios, que sean seleccionados estarán exentos del abono de derechos y de cualquier otra cantidad. Los que no posean esta condición, una vez seleccionados, habrán de justificar mediante recibo haber abonado la cantidad de quinientas pesetas en la Habilitación General del Ministerio.

Sexto.—Los Maestros nacionales propietarios que sean seleccionados para tomar parte en el curso de referencia serán sustituidos por Maestros de la lista de interinos o propuestos por el Maestro titular y designados por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, los cuales percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio con cargo a los haberes del Maestro nacional propietario respectivo y gratificación complementaria. Las diferencias del sueldo de entrada y el que tenga el titular, caso de que existan, serán abonadas a este último.

Séptimo.—El curso constará de clases teóricas y labor práctica. Esta consistirá en la colaboración activa de los alumnos en los servicios psicopedagógicos del Instituto y en el de orientación familiar. Se dará la máxima importancia al contacto directo y permanente con los Profesores del curso y con los niños asistentes al Instituto para su recuperación, mediante presentación y estudio de casos, asistencia a sesiones clínicas, aplicación de técnicas, discusiones en grupo, estudio dirigido, orientación individual y participación en la labor docente.

Octavo.—Los cuestionarios de las materias que han de ser desarrolladas durante el curso, así como el horario de clases y Profesores encargados de las mismas será elevado oportunamente a esa Dirección General de Enseñanza Primaria por la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, a fin de que se halle a disposición de los cursillistas en el citado Centro con la debida anticipación al comienzo de las clases.

Noveno.—Los cursillistas que durante el curso no hayan completado su labor para la aprobación en la convocatoria de junio, podrán presentarse en la extraordinaria de septiembre, perdiendo todos los derechos derivados de este curso aquellos alumnos cursillistas que no fueran declarados aptos en esta última convocatoria.

Décimo.—Terminado el curso, la Comisión examinadora formulará la correspondiente propuesta de los cursillistas que considere aptos, que será elevada al Ministerio por el Instituto para otorgarles el Diploma de Especialización en Pedagogía Terapéutica. Estas propuestas se harán en función del aprovechamiento demostrado durante el curso, del resultado del examen final y de la aprobación de un trabajo sobre la especialidad.